PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA
INVITACIÓN PUBLICA No. MC-DADIS-002-2024

FECHA	**MAYO DE 2024**

De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, modificado por la ley 1474 de 2011, reglamentada por los artículos 2.2.1.2.1.5.1. y 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, D.T. Y C., ha determinado abrir el presente proceso de contratación en la modalidad de selección de mínima cuantía. Para tal fin, invitamos a presentar ofertas, atendiendo los parámetros y requisitos relacionados a continuación.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN QUE SE PRETENDE SATISFACER

El Plan Decenal de Salud Pública, PDSP, 2022 – 2031, es producto del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 y busca la reducción de la inequidad en salud planteando los siguientes objetivos: garantizar el goce efectivo del derecho a la salud para todos, mejorar las condiciones de vida que modifican la situación de salud y disminuyen la carga de enfermedad existente manteniendo cero tolerancias frente a la mortalidad, la morbilidad y la discapacidad evitables. Este plan será implementado y ejecutado por los agentes que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud y de Protección Social, con énfasis en las entidades territoriales, las entidades promotoras de salud y entidades adaptadas, las instituciones prestadoras de servicios de salud, en coordinación con los demás actores y sectores que ejerzan acciones y funciones relacionadas con la intervención de los determinantes sociales de la salud, quienes concurrirán al desarrollo y cumplimiento de los objetivos, estrategias, metas y demás aspectos señalados en el mencionado Plan.

La dimensión prioritaria de VIDA SALUDABLE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLE del Plan Decenal de Salud Pública -PDSP- 2012 – 2021, es un espacio de acción sectorial, transectorial y comunitario que busca garantizar el disfrute de una vida sana, en las diferentes etapas del ciclo de vida, promoviendo modos, condiciones y estilos de vida saludables en los territorios cotidianos de las personas, familias y comunidades, así como el acceso a una atención integrada ante situaciones, condiciones y eventos transmisibles, con enfoque diferencial y equidad social, desde una perspectiva de desarrollo humano sostenible. La dimensión propone como estructura de trabajo un modelo de intervención transectorial denominado Estrategia de Gestión Integral EGI. Este modelo pretende reconocer, estudiar, contextualizar e intervenir las causas intermedias y profundas de los impactos y desenlaces negativos relacionados con las enfermedades transmisibles prevalentes, emergentes y desatendidas; la estrategia de Gestión Social Integral EGI concibe el rol activo del sector en la reducción de inequidades en salud por dos grandes vías:
1-Directamente, asegurando el acceso equitativo a servicios de salud de calidad y a programas de salud pública comprensivos y efectivos.
2-Transitoriamente, involucrando otros agentes del gobierno y de la sociedad civil en la intervención de las causas estructurales de situación y exposición que generan las enfermedades transmisibles.

Esta Dimensión a su vez tiene 3 Componentes 1). Enfermedades emergentes, re-emergentes y desatendidas. 2). Enfermedades inmunoprevenibles. 3). Enfermedades endemo-epidémicas.

En este componente último se define como el conjunto de intervenciones sectoriales y transitoria dirigidas a afectar los determinantes sociales y a prevenir, controlar o minimizar los riesgos que propician la aparición de eventos que se caracterizan por presentar endemias focalizadas, escenarios variables de transmisión y patrones con comportamientos seculares, temporales, estacionales y cíclicos en poblaciones de riesgo. Uno de los principales objetivos del componente busca contribuir a la reducción de la carga de las Enfermedades que en condiciones naturales de los animales vertebrados se pueden transmitir a los humanos (Zoonosis) como la Encefalitis equina, venezolana, Rabia, Leptospirosis, Brucelosis, Toxoplasmosis y otras, las cuales pueden generar discapacidad, mortalidad y morbilidad. Cubre mayor interés epidemiológico para nosotros la LEPTOSPIROSIS, transmitida principalmente por ratas y ratones. Dentro de las metas del componente podemos destacar, a2031, la estrategia de gestión integrada para la vigilancia, promoción de la salud, prevención y control de las ETV y las Zoonosis, está implementada intersectorialmente en todo el territorio de Cartagena de Indias.

Dentro de otras normas en Colombia que respaldan a las entidades territoriales a desarrollar actividades de promoción, prevención y control de las enfermedades de transmisión vectorial podemos destacar entre otras las siguientes

Constitución Política Nacional (República de Colombia, 1991) -Artículo 1 establece a Colombia como República unitaria, descentralizada y con autonomía de las entidades territoriales. -Articulo 49 estable la atención en salud y saneamiento ambiental como un servicio público a cargo del Estado.

Ley 9 de 1979 (República de Colombia, 1979) -Artículos 136 a 144 relacionado con plaguicidas. -Articulo 591 relacionado con acciones preventivas.

©

Ley 152 de 1994 (República de Colombia, 1994) -Artículo 2 establece el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo en la nación, las entidades territoriales y organismos públicos de todo orden. -Artículo 3 establece los principios de la planeación en Colombia y especifica las definiciones de concurrencia, subsidiaridad y complementariedad -Artículo 41 establece que los planes de acción de las entidades territoriales en el caso de los sectores financiados con transferencias nacionales deberán ajustarse con las normas legales establecidas para dichas transferencias

Ley 1523 de 2012. Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

Ley 1751 de 2015 Establece la salud como un derecho fundamental Ley 1753 de 2015 Articulo 65 faculta al MSPS para definir la política de atención integral en salud

Ley 1801 de 2016 Expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, su artículo 111 establece comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales.

Decreto 2257 de 1986 compila Decreto 780 de 2016.Por el cual se regulan las actividades relacionadas con la investigación, prevención y control de la Zoonosis.

Resolución 518 de 2015 Por la cual se dictan disposiciones para la gestión en salud pública y se establecen las directrices para la ejecución, seguimiento, y evaluación del PIC

Resolución 2361 de 2016 Por la cual se fijan lineamientos para la remisión de la información por parte de las entidades territoriales y otras beneficiarias por los recursos transferidos o asignados directamente y se establecen las directrices para el seguimiento y supervisión de la ejecución de dichos recursos

Resolución 3202 de 2016 Por la cual se adopta las Rutas Integrales de Atención en Salud.

Resolución No. 1035 de 2022 (14 de junio de 2022), por la cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 con sus capítulos diferenciales: indígena para los pueblos y comunidades indígenas de Colombia, población víctima de conflicto armado, el Pueblo Rom y la población negra, afrocolombiana, raizal y palanquera.

Resolución No. 295 de 2023 Por medio de la cual se modifican los artículos 3,8,11,14,16 y 18 de la resolución 518 de 2015 en relación con la gestión de la salud pública ,las responsabilidades de las entidades territoriales y de los ejecutores del Plan de Salud Pública de intervenciones colectivas y las condiciones de ejecución.

Directiva Presidencial 09 de 2018 (9 de noviembre) Dentro de una política pública de austeridad, eficiencia, economía y efectividad que debe prevalecer en la rama ejecutiva del orden nacional, y con el fin de obrar de manera responsable y hacer prevalecer el principio de economía, en el marco de las normas sobre austeridad del gasto público, se imparten directrices.

Circular 013 MPS de 2022.

TECNICA:

La morbilidad y mortalidad anuales debidas a la leptospirosis en todo el mundo se estimó en 14,7 casos por 100 000 habitantes (IC 95% 4,38 – 25,03) y 0,8 muertes por 100 000 habitantes (IC 95% 0,34 – 1,37). Un modelo publicado en año 2015 estimó que en todo el mundo hay 1 030 000 casos (IC 95%, 434 000–1 750 000) y 58 900 muertes (IC 95%, 23.800 – 95.900) anualmente. La mayoría de los casos y muertes ocurren en regiones tropicales; el 73% de los casos y muertes por leptospirosis en el mundo ocurren en países situados entre los Trópicos de Cáncer y Capricornio. La mayor morbilidad ocurrió entre los hombres de 20 a 29 años (35,3 casos por 100 000, IC 95% 13,79 a 63,89), mientras que la mortalidad estimada más alta ocurrió en hombres mayores de 50 a 59 años (2,9 muertes por 100 000, IC 95% 1,22 – 4,95).

En América Latina, los dos principales grupos de riesgo para leptospirosis son los habitantes de barrios marginales urbanos y los agricultores. Las proporciones relativas de estos grupos de riesgo en la población varían de un país a otro como resultado de las diferencias en las condiciones subyacentes de pobreza. A menudo hay una fuerza constante de infección como resultado de reservorios de animales infectados, incluidos roedores, ganado y perros. La exposición ocupacional también es común.

©

En Colombia, la enfermedad es considerada como un evento de notificación obligatoria e individual al Sistema Nacional de Vigilancia (SIVIGILA) desde el año 2007 y ha cobrado mayor interés para las autoridades sanitarias, especialmente por el incremento de casos relacionados con las temporadas de lluvia e inundaciones ocurridas en el país durante los últimos años. La incidencia nacional de leptospirosis en el año 2020 fue de 0,06 casos por 100 000 habitantes. Los departamentos que más presentaron casos fueron Tolima con 29,0%, Antioquia 19,4%, Santander 12,9%, Valle 9,7%; Bolívar, Boyacá, Cartagena, Casanare, Chocó, Córdoba, Cundinamarca, Huila, Risaralda 3,23% respectivamente. Durante el año 2020 se notificaron 1 255 casos, de acuerdo con el tipo de caso se clasificaron: 1 244 (97,53%) como sospechosos y 31 (2,47%) confirmados por laboratorio (prueba MAT con seroconversión de cuatro diluciones). De acuerdo con la información preliminar en el periodo XIII del año 2021, 13 casos de los notificados a leptospirosis padecieron a su vez COVID-19, se observó comportamiento superior en hombres 61,5%, el 15,3% de los casos requirió manejo hospitalario y se presentó un desenlace fatal.

Teniendo en cuenta la notificación al SIVIGILA del evento Leptospirosis, en el Distrito de Cartagena de Indias a semana epidemiológica #12 año 2024 se reportaron por parte UPGD 68 casos, en el 2023 se notificaron 77 casos, mientras que en el 2022 se presentaron 16 casos; en concordancia con lo anterior se presenta un decremento del 12%, en el número de casos, con relación a los casos notificados en el año anterior. Sin embargo, al observar el promedio histórico desde 2017 a 2023 de los casos de la notificación de la Leptospirosis, se esperaba que se presentaran 14 casos a esta misma semana y se observa que se notificaron 68 casos, lo cual representa un incremento estadísticamente significativo. También evidenciamos que la incidencia acumulada de los casos notificados a semana epidemiológica #12 desde 2020 – 2024, las mas alta fue la presentada en el 2023 y le sigue la presentada en el 2024. Es importante mencionar que este comportamiento puede variar, por los ajustes que se realicen teniendo en cuenta el algoritmo diagnóstico sugerido por el INS.

Teniendo en cuenta el número de casos presentados de Leptospirosis, por afiliación a EAPB a semana epidemiológica #6 año 2024 en el Distrito de Cartagena se evidencia que la EAPB Mutual Ser representa un 26%, seguido de Coosalud con el 22% y Salud Total EPS con el 15%. Las otras EAPB representan menor número de casos.
El número de casos del evento Leptospirosis, que se presentaron a semana epidemiológica #12 del año 2024 pertenecen al régimen Subsidiado el 58%, Seguido del Contributivo con el 39%; de los casos presentados; el 43% corresponde al sexo femenino y un 57% al sexo masculino; con respecto los grupos de edad de 10 a 14 con lamayor proporción con el 16%; seguido por los grupos de 0 a 4 y 5 a 9, años con el 13%, respectivamente; en relación con la pertenencia étnica el 100% pertenece a la Variable otro; por nacionalidad podemos observar que el 97% de casos son de Nacionalidad Colombiana, pero se observa 3% son de nacionalidad Venezolana.

En concordancia con la distribución de la notificación de la UPGD a semana epidemiológica #12 año 2024 en el Distrito de Cartagena, se evidenció que las UPGD que le aportaron mayor carga al evento Leptospirosis, corresponden a Hospital Infantil Napoleón franco Pareja con el 22%, seguido con 16%, de Virrey Solis Ips SA clínica divina providencia, seguido del Hospital universitario del Caribe con el 9%, Sede 1 Clínica Blas de Lezo SA Mega urgencias, IPS Salud del Caribe, Fundación UCI Doña Pilar y Clínica Cartagena del Mar con 7%,respectivamente.
Los casos notificados del evento 455 - Leptospirosis, en el Distrito de Cartagena a semana epidemiológica #12 año 2024 en la Localidad de la Virgen y Turística se presentaron mayor proporción, con el 44% (n=30) de los casos notificados, los barrios en donde mas casos se presentaron fueron Olaya Herrera, El Pozón, República del Líbano, Pontezuela y Chiquinquirá; seguido de la localidad Industrial y de la Bahía con el 31% (n=21), los barrios donde se presentaron más casos fueron El Milagro, San Pedro Mártir, Albornoz, Villa Rosita y Nelson Mandela; y en la Localidad Histórica y del Caribe Norte con el 24% (n=16) y los barrios en donde se presentaron los casos se fueron Escallón Villa, Tierra Bomba, Amberes, El Rubí y Santana.

El comportamiento epidemiológico anterior de la leptospirosis en Cartagena nos evidencia que es una de las patologías que en estos momentos reviste mayor interés en su atención por parte de la autoridad sanitaria local (DADIS) los aseguradores, prestadores y la comunidad en general no solo en lo clínico por su morbilidad alta sino también por los casos de mortalidad en las que se ha involucrado. Múltiples variable han podido influir para que la incidencia e incluso la mortalidad de casos aumente cada dia mas, en las que podemos mencionar,mayor sensibilidad diagnostica,mayor pensamiento clinico,aumento de las lluvias incluyendo inundaciones,baja cultura sanitaria en nuestras comunidades que facilintan el crecimeinto y desarrollo de los roedores plagas (Ratas y Ratones) que son los principales reservorios de esta bacteria por lo tanto podemos decir que son los principales transmisores al hombre de esta condicion patológica.

Conocer la cadena epidemiologica de una enfermedad es de gran utilidad en virtud a que conociendola nos facilita cortar su transmison para el caso que nos ocupa los roedores plagas son los principales transmisores de esta enfemedad por lo tanto es impresindible al menos disminuir la poblacion de estos vectores para si diminuir el riesgo de enfermar y/o morir por enfermedades como la leptospiorsis entre otras.

©

A traves del uso de rodenticidas con registro sanitario de usos para campañas de salud publica. Teniendo presente los hábitos la biología y el comportamiento social de los roedores plagas (Ratas y Ratones) y su papel importante como reservorio y transmisor de muchos agentes infecciosos como la leptospira sp La decisión sobre su control debe ser oportuna y de calidad teniendo presente el comportamiento de riesgo epidemiológico que significan para los habitantes de Cartagena sobre todo en barrios como o sectores donde se han notificado casos de morbilidad y/o mortalidad por Leptospirosis como Olaya Herrera, pozón ,Nelson Mandela, corregimientos como Pasacaballos, entre otras. La aplicación técnica de rodenticida sumada al saneamiento básico del medio es la medida más recomendada para cortar la cadena de transmisión de la leptospirosis transmitida por ratas y ratones.

El DADIS,tiene hoy por hoy el recurso humano tecnicos en saneamiento ambiental para las intervenciones de campo incluida la aplicación de rodenticdas para el control de focos de leptopirosis que se puedan presentar generando hospitalizaciones e incluso la defuncion de pacientes pero no cuenta con el rodenticida que es producto indicado para estas acciones.buscando garantizar la prevencion y control de esta patologia en las comunidades donde se presente el brote. Por lo que se hace necesario adquirir aproximadamente 769 kilogramos de rodenticida anticoagulante teniendo presente su presentación así: 450 Kilogramos PELLETS y 319 Kilogramos en bloques parafinados para atender aproximad ente 8.000 unidades de viviendas alrededor de la cuales esperamos se puedan presentar según comportamiento epidemiológico cerca de 10 casos de leptospirosis probables / graves con posible mortalidad que se haga necesario cortar la cadena de trasmisión. En razón a que en estos momento los recursos económicos que tenemos nos alcanzan para adquirir cerca de 257 kilogramos de rodenticida así 169 Kilogramos en presentación de Gránulos (PELLETS) y 88 Kilogramos en bloques parafinados para atender cerca de 2570 viviendas, se pretende desarrollar actividades de control de focos de leptospirosis a través de la aplicación de rodenticida en áreas públicas, alrededor de focos, casos graves o mortalidades por leptospira, en Cartagena de Indias dentro del proyecto de vigilancia y control de enfermedades zoonoticas en el departamento administrativo distrital de salud DADIS, proceso para la gestión de insumos de interés en salud pública para lo cual se requieren los insumos solicitados.

Los rodenticidas mas seguros y eficases tanto sanitaria como ambientalmente son los anticoagulantes,como la bromadiolona,brodifacuoma y flocumafen. De los anteriores conociendo su comportamiento en nuestras campañas por su facilidad de aplicacion y consumo por parte de las ratas y ratones,sumado a que no se ha utilizado durante los ultimos años en la ciudada en campañas de salud publica rompe la posibiidad de resisitencia en las ratas y ratones que se encuentran en nuestro medio.Por todo lo anterior me permito recomendar la adquiiscion de producto rodenticida cuyo principio activo sea la BROMADIOLONA.

CODIGO PRESUPUESTAL	2.3.1905.0300.2020130010150
CONCEPTO PRESUPUESTAL	PREVENCION Y PROMOCION DE LA ZOONOSIS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
FUENTE	1.2.1.0.00-001 - ICLD
LINEA ESTRATEGICA	SALUD PARA TODOS
PROGRAMA	PROGRAMA SALUD AMBIENTAL
META PRODUCTO PLAN DESARROLLO	MANTENER LA RABIA HUMANA EN CERO (0)
NOMBRE DEL PROYECTO	PREVENCION Y PROMOCION DE LA ZOONOSIS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
CÓDIGO DEL PROYECTO	2020130010150
META DE PROYECTO	DESARROLLAR EN UN 85% ACCIONES DE IEC Y MOVILIZACIÓN SOCIAL DIRIGIDAS A LA COMUNIDAD CAPACES DE IMPACTAR SOBRE SUS CONDUCTAS DE RIESGO
ACTIVIDAD DE PROYECTO	REALIZAR ACCIONES PARA EL CONTROL DE FOCOS DE LEPTOSPIROSIS EN EL 100% DE LOS EVENTOS PRESENTADOS/NOTIFICADOS POR VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA.
CÓDIGO DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIÓN	41122400
NO. REFERENCIA ÍTEMS PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	242
VALOR	$29.937.600,00
CONCEPTO	ADQUISICIÓN DE INSUMOS (RODENTICIDAS) PARA EL CONTROL DE FOCOS DE LEPTOSPIROSIS

©

1. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES

2,1. OBJETO CONTRACTUAL:

ADQUISICIÓN DE INSUMOS (RODENTICIDAS) PARA EL CONTROL DE FOCOS DE LEPTOSPIROSIS.

2,2, ALCANCE DEL OBJETO:

Ejecutar el proceso de gestión de insumos para garantizar a la población que presenta eventos de interés en salud pública los medicamentos e insumos para el control de riesgos, mediante la compra de 257 kilogramos de rodenticida así 169 Kilogramos en presentación de Gránulos (PELLETS) y 88 Kilogramos en bloques parafinados para atender cerca de 2570 viviendas cuyo principio activo debe ser Bromadiolona necesarios para el desarrollo de actividades de control integral de focos de leptospirosis.

Se pretende desarrollar actividades de control de focos de leptospirosis a través de la aplicación de rodenticida en áreas públicas, casos graves o mortalidades por leptospira, en Cartagena de Indias, dentro del proyecto de vigilancia y control de enfermedades zoonoticas en el departamento administrativo distrital de salud DADIS, proceso para la gestión de insumos de interés en salud pública para lo cual se requieren los insumos solicitados.

2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO CONTRACTUAL

Las especificaciones técnicas del proceso son:

ITEM	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	Rodenticida PELLETS	Kg.	169
2	Rodenticida BLOQUE	Kg.	88

2. CLASIFICACION UNSPSC

El Departamento Administrativo Distrital de Salud del Distrito de Cartagena de Indias, identifica que la necesidad que se pretende satisfacer bajo el clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas se encuentra referenciada bajo el siguiente código:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASES	PRODUCTO	CODIGO UNSPSC
(F) SERVICIOS	(72) SERVICIOS DE EDIFICACION, CONSTRUCCION DE INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO	(10) SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES	(21) CONTROL DE PLAGAS	(06) CONTROL DE ROEDORES	72102106

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas y dentro del plazo pactado
2. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los estudios previos, y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por EL DADIS y a las instrucciones que éste imparta a través del supervisor.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del Contrato.
4. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
5. Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del mismo
6. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.

©

7. Atender los lineamientos dados por EL DADIS en materia de procesos y procedimientos relacionados con el Sistema Integrado de Gestión-SIG.
8. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por EL DADIS relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
9. Dar cumplimiento y acreditar el pago de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en lo relacionado con los sistemas de salud, pensión, riesgos laborales y aportes a Caja de compensación familiar, SENA e ICBF, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia.

4.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Entrega de los insumos en oportunidad, calidad y especificaciones exigidas, aprobados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en las instalaciones del DADIS del Distrito de Cartagena.
2. Contar con autorización por parte del fabricante para la distribución exclusiva de los productos en el mercado de Salud Pública en Colombia.
3. Los productos deben contar con Registro Sanitario, Concepto Toxicológico, Licencia Ambiental y cumplir con lo establecido en el Decreto 1843 de 1991.
4. Contar con la capacidad jurídica, financiera, de experiencia y logística para la contratación y suministro a satis facción con el Distrito de Cartagena.
5. Mantener comunicación con la entidad a través del Supervisor del contrato, a fin de recibir las orientaciones y evaluar el cumplimiento del objeto del mismo.
6. Pagar por su cuenta todos los derechos, impuestos y los gastos legales en que incurra para el cumplimiento del objeto del contrato.
7. Dar cumplimiento a las leyes, acuerdos y reglamentos aplicables que existan sobre el particular.
8. Desarrollar el objeto del contrato de acuerdo con la propuesta presentada y la presente invitación.
9. Atender todas las recomendaciones y redireccionamiento de procesos que oportunamente indique el supervisor del contrato.
10. Las demás propias del objeto del contrato que sean necesarias para dar cumplimiento al mismo.
11. De presentarse durante la entrega y revisión algún defecto en el bien entregado o especificaciones diferentes, el contratista hará el cambio de los mismos.
12. Suministrar la información que solicite el supervisor para ejercer el adecuado seguimiento del contrato.

4.3. OBLIGACIONES DEL DISTRITO:

1. Obrar con lealtad buena fe y sujeto a las normas que exige la contratación pública.
2. Adelantar los trámites y cumplir con los requisitos para la ejecución del contrato.
3. Realizar la supervisión del contrato.
4. Realizar los pagos con el que se obliga en calidad de contratante.
5. Las demás relacionadas con el objeto y naturaleza del presente contrato y que garantice el cabal y oportuno cumplimiento del mismo.

4.4. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:

1. Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del contrato.
2. Dar respuestas oportunas a las solicitudes que con ocasión del desarrollo del objeto presente el contratista.
3. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.
4. Solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica.
5. Revisar el informe, en el que conste la verificación de la ejecución del contrato conforme a lo pactado contractualmente.
6. Suscribir las actas de inicio, recibo y demás que surjan durante la ejecución del contrato.
7. Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

La supervisión de este contrato será realizada por el Profesional Universitario Código 219 Grado 33 DADIS.

©

5. ESTUDIO DE MERCADO Y DINAMICA DE PRECIOS

Para el presente proceso el Departamento Administrativo Distrital de Salud, realizó un análisis de precios unitarios basado en cotizaciones de proveedores Saneagro y Vector Control, recibidas vía correo electrónico, y ProcPlag SAS, recibida a través de Secop II. A partir de dicho análisis, considerando los valores arrojados por el presente estudio de mercado, podemos determinar que el presupuesto total de acuerdo a los recursos disponibles y al plazo establecido para la contratación con objeto **ADQUISICIÓN DE INSUMOS (RODENTICIDAS) PARA EL CONTROL DE FOCOS DE LEPTOSPIROSIS** , es de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($29.937.600,00).** Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA por causa u ocasión de la ejecución del contrato. La proyección presupuestal se referencia a continuación:

				VECTOR CONTROL		PROCPLAG S,A.S.		SANEAGRO	
ÍTEM	**PRODUCTO**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO**	**SUBTOTAL**	**VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO**	**SUBTOTAL**	**VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO**	**SUBTOTAL**
1	Rodenticida PELLETS	Kg	169	133,000	22,477,000	84,000	14,196,000	135,000	22,815,000
2	Rodenticida BLOQUE	Kg	88	125,600	11,052,800	84,000	7,392,000	135,000	11,880,000
	TOTAL				**33,529,800**		**21,588,000**		**34,695,000**

PRESUPUESTO FINAL

CANTIDAD	**PRECIO PROMEDIO**	**SUBTOTAL**
169	117,333.3	19,829,333.3
88	114,866.7	10,108,266.7
TOTAL PRESUPUESTO		**29,937,600.0**

6. VALOR Y FORMA DE PAGO

El valor de la contratación es de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($29.937.600,00).**

El Distrito de Cartagena pagará al contratista el 100% del valor ofertado, en un solo pago, una vez los servicios sean recibidos a satisfacción por la supervisión del contrato.

El pago se efectuará previa presentación de la documentación que exija la Secretaria de Hacienda Distrital para tal efecto, acompañada de la certificación del recibo a satisfacción y con las características exigidas suscrita por el supervisor del contrato, en la cual deberá constar que el contratista se encuentra a paz y salvo por los conceptos correspondientes a Seguridad Social y demás aportes parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje), para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. El Distrito no se responsabilizará por demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. El proponente debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde el DISTRITO consignara los respectivos pagos. El CONTRATISTA indicara en la facturación que presente régimen tributario lo regula.

7. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La ejecución del objeto del presente proceso contractual se encuentra respaldada con el Certificado de Disponibilidad expedido para tal fin.

ITEM	UNIDAD EJECUTORA	NUMERO CDP	FECHA	VALOR
1	10 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD	249	09/04/2024	29,937,600.00

©

8. LUGAR DE EJECUCION

Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DESALUD-DADIS.

9. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato será de un (01) mes, sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2024. El plazo se contabilizará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato (expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de la garantía única por parte del Contratante) y la suscripción del acta de inicio.

10. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El personal que utilice el contratista para la ejecución del contrato es de su libre selección y nombramiento, por lo que entre aquel y el Distrito de Cartagena de Indias D.T.Y C. no existirá vínculo laboral alguno, en consecuencia, el contratista responderá de manera exclusiva por el pago de salarios, prestaciones sociales, seguridad social e indemnizaciones laborales a que haya lugar.

11. IMDEMNIDAD

El contratista mantendrá indemne al DISTRITO, respecto de cualquier reclamación o acción judicial elevada por terceros cuya causa se derive de una actuación u omisión que le sea imputable.

12. EROGACIONES TRIBUTARIAS

Todas las erogaciones tributarias que deban cancelarse con ocasión de la celebración y ejecución del contrato serán asumidas por el contratista.

13. VEEDURIAS CIUDADANAS

Se deberá convocar a las diferentes asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universitarias y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de contratación.

14. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL

En el contrato a celebrar con quien sea escogido, se entenderán pactados las siguientes clausulas sancionatorias, de conformidad, con lo establecido por los artículos 17 de la ley 1150 de 2001 y 86 de la ley 1474 de 2011, cuyo valor se liquidará así:

a) MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, el Distrito puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:
1) Multas sucesivas, cuyo valor se liquidará con base al 1% del valor total del contrato, por cada día de retardo hasta por 15 días;
2) o el 1% del valor estimado del contrato por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento parcial; según sea el caso. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2001 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

b) PENAL PECUNIARIA: Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista esta deberá pagar a título de Cláusula Penal pecuniaria, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, valor que el Contratista autoriza cobrar directamente de los saldos que existan a su favor.

Para efectos de imponer las sanciones y/o multas por incumplimiento del contratista, se tendrá en cuenta el debido proceso reseñado en el artículo 86 de la Ley 1471. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause al Distrito Turístico y Cultural. No obstante, la entidad se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al contratista.

©

El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 del 12 de julio de 2011. La parte resolutiva de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicaran en la página WEB www.colombiacompra.gov.co y se comunicaran a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012y el decreto reglamentario 1082 de 2015.

15. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:

El contrato no podrá ser cedido total ni parcialmente, ni subcontratar el Contratista a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera son la autorización previa otorgada por escrito por el Distrito, sin que esta resulte obligada a dar a conocer las razones que le asistan para negarla.

La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido por el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

16. CADUCIDAD

El Distrito podrá declarar la caducidad del contrato por medio de Resolución debidamente motivada, en los casos consagrados en la Ley.

17. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.

Se consideran incorporados al contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y en el parágrafo dos del artículo 50 de la ley 789 de 2002.

18. FUNDAMENTO JURIDICO QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACION

El presente proceso tiene como fundamento jurídico las normas aplicables a la contratación pública establecida en: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 que la modifica y el Decreto No. 1082 de 2015.

A.La Ley 80 de 1993, artículo 32, define el contrato estatal como todo acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades estatales, previstos en el Derecho Privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

B.La Ley 1150 de 2007, establece las modalidades de selección del contratista, señalando entre ellas la modalidad de selección y específicamente sobre este particular dispone en el numeral 2 en su literal b.los lineamientos para establecer la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía dela entidad estatal, es decir la Mínima Cuantía.

DECRETO 1082 DEL 2015: ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. (Modificado por el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021) Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2.La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

©

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

19. MENCIÓN DE SI LA CONVOCATORIA ES SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYME

Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de surégimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, lospatrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos,deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo deapertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad deMípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

©

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas**.** La Mipymecolombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
 Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidadcon la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de supresentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar laconvocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

La presente convocatoria SI es susceptible de limitarse a Mipymes.

El plazo para la solicitud de limitación de Mipymes es el establecido en el cronograma del proceso.

20. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO EN LOS TERMINOS DEL DECRETO 1082 DE 2015.

De acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para:

(i) los bienes y servicios de origen colombiano y
(ii) los proveedores colombianos.

Reglas en el manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación, emitido por Colombia Compra:
Regla 1. Si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el Proceso de Contratación no está cubierto por este y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.
Regla 2. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, el Proceso de Contratación no está cubierto y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.
Regla 3. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial es aplicable al Proceso de Contratación.

©

En conclusión, atendiendo el presupuesto estimado para el presente proceso de selección no se puede recibir y aplicar trato nacional a los proponentes, bienes y servicios de los siguientes acuerdos comerciales: Alianza pacifico, Canadá, Chile, Corea, Costa Rica, Estados Unidos, Estados AELC, Triángulo Norte, Unión Europea.

21. ANÁLISIS DE EXIGENCIAS DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL CUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO, ASÍ COMO LA PERTINENCIA DIVISIÓN DE LAS MISMAS.

El contratista deberá aportar los siguientes amparos:

1) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, por un monto igual al 10% del valor del mismo, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

2) **CALIDAD DE LOS BIENES Y DEL SERVICIO PRESTADO**, por un monto igual al 10% del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más.

3) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES,** por un monto igual al 5% del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.

Estas garantías deberán estar vigentes hasta el momento de la liquidación del contrato, y en el evento en que este sea prorrogado, el plazo de las garantías deberá ser reajustado.

Igualmente, en caso de adición del mismo la garantía tendrá las medidas correspondientes sobre adiciones.

La garantía será expedida conforme a lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015, la cual deberá ser previamente aprobada por el Distrito de Cartagena de Indias.

La garantía debe ser expedida en la modalidad "A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES".

22. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, la entidad debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, con el fin de cuantificar la posible afectación de la ecuación financiera del mismo.

Definiciones: Para los efectos del presente proceso de selección, se entregarán las siguientes categorías de riesgos:

Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.

Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que, en criterio del distrito, pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

Asignación del Riesgo: Es el señalamiento que hace la Entidad, del aparte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo el costo.

©

MATRIZ DE RIESGO

RIESGO	TIPIFICACION	DISTRITO	CONTRATISTA	MEDIDAS CAUTELARES
Incumplimiento de las obligaciones del contrato	Cuando el contratista incumpla total o parcialmente cualquiera de las obligaciones surgidas del contrato, así como su cumplimiento tardío o defectuoso.		Será responsabilidad total del contratista cumplir con las obligaciones a su cargo suscritas en el contrato, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito o en todas aquellas donde el contratista demuestre que no tuvo Responsabilidad.	1. Constitución por parte del contratista garantía de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 2. Estipulación de multas y cláusula penal en el contrato.
Mala calidad De los bienes y Servicios	Cuando se encuentren defectos en los componentes y accesorios solicitados o mala calidad del producto.		Será responsabilidad total del contratista responder por la mala calidad de los productos solicitados, así como también por los defectos del producto solicitado en el contrato, siendo este quien deberá tomar las medidas correctivo as necesarias.	1. El contratista suscribirá a favor del DISTRITO, una garantía amparando el riesgo de calidad de los productos solicitados y de los servicios solicitados del objeto del contrato.
Financiero	Durante la ejecución del contrato no habrá variaciones en el precio de los elementos solicitados porque el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias - DADIS, contratará bajo la modalidad de precios Unitarios fijos. Por lo tanto, el Contratista deberá asumir el riesgo de cotizar bajo la modalidad de precios Unitarios fijos. En todo caso, se considera como riesgo de carácter financiero aquel que se produce por modificación del régimen y condiciones cambiarias, para los productos importados, que afecten el equilibrio económico contractual.	Cuando la v variación de la tasa de cambio sea mayor al 15% el DISTRITO realizará un análisis para tomar las medidas necesarias para asumir esta situación	El contratista asumirá la v variación de la tasa de cambio en caso de que ésta sea menor o igual al 15% anual	Se llevará a cabo un análisis de la tasa de cambio, para establecer el desequilibrio económico, devaluación mayor del 15% anual); de ser necesario el DISTRITO para la adición solicitará los recursos Necesarios para cubrir el mayor valor.

23. CRONOGRAMA DEL PROCESO

El cronograma del proceso se encuentra publicado en la plataforma de contratación SECOP II en la página web www.colombiacompra.gov.co

NOTA: En la eventualidad de que los procedimientos y/o plazos descritos en el cronograma sean extendidos por esta entidad, se publicará ADENDA, en el cual informe de esta circunstancia a los posibles interesados indicado las nuevas fecha, que serán publicadas a través de la página web www.colombiacompra.gov.co

24. CORRESPONDENCIA

El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, en cumplimiento de lo señalado en la Ley 527 de 1999 y con el fin de facilitar y agilizar la comunicación interactiva con los proponentes durante el proceso de selección, informa que los mimos podrá allegar sus observaciones solamente a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II-, a través de este medio, los proponentes podrán formular consultas, aclaraciones, sugerencias, observaciones, etc, frente a todas las instancias del proceso de selección.

©

Así mismos, será responsabilidad exclusiva de los interesados verificar permanente a través del sistema electrónico de contratación púbica- SECOP II-, todos los documentos que se generen con ocasión del mismos.

Las comunicaciones relacionadas con el Proceso de Contratación deben hacerse únicamente a través del sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, sin perjuicio del trámite a que haya lugar cuando sea necesario activar el protocolo de indisponibilidad establecido por Colombia Compra Eficiente. Las comunicaciones y solicitudes enviadas al DISRITO por canales distintos al mencionado no serán tenidas en cuenta hasta que sean remitidas por el SECOP ii. El distrito solamente dará respuesta a las observaciones de los interesados a través del SEOP II. En el caso que sean presentadas observaciones al contenido de la invitación, y que ameriten su modificación, (cambiar su contenido) la entidad dará aplicación al procedimiento señalado para expedir adendas. En Todo caso todas las respuestas a los documentos aquí señalados serán publicadas por la Entidad a través del sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, en la fecha fijada para ello en el cronograma del presente proceso.

Protocolo en caso de indisponibilidad de la plataforma SECOP II.
Definición: Una Indisponibilidad es aquella que afecta la presentación de las ofertas; la presentación de manifestación e interés; la elaboración o aplicación de Adendas en el Secop II, o, la realización de una audiencia, Cuando la disponibilidad se presenta dentro de las cuatro (4) ultimas horas previstas para el evento correspondiente o durante la realización de una audiencia- los certificados de indisponibilidad son publicados en la página web de Colombia compra eficiente en un plazo máximo de 24 horas en https://www.colombiacompra.gov.co/soporte. En caso de presentarse una indisponibilidad el Distrito se regirá por las instrucciones para compradores y proveedores señalados en el Protocolo para actuar en caso de una indisponibilidad del Secop II. En cumplimiento de lo establecido en dicho protocolo, el correo dispuesto por el Distrito en eventos de indisponibilidad para el presente proceso es subdirecciondadis@cartaena.gov.co.. El correo señalado solo será tenido en cuenta por la entidad en eventos de indisponibilidad.

25. REGLAS PARA EXPEDIR ADENDAS

Las modificaciones de la presente invitación pública, se realizarán mediante adendas numeradas secuencialmente, los cuales formarán parte integral de la presente INVITACION PÚBLICA y serán publicadas a través de la página WEB www.colombiacompra.gov.co, establecerán como plazo máximo para la publicación de adendas al presente proceso, el termino de un (1) día hábil antes del cierre del proceso. Así mismo, la Entidad podrá expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de ofertas antes de la adjudicación del contrato.

26. DOCUMENTOS Y REQUISITOS HABILITANTES

26.1. REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES

26.1.1. Carta de presentación de la propuesta.

La carta de presentación de la propuesta debe estar firmada por el proponente, representante Legal para personas jurídicas, por la persona designada para representar el consorcio o unión temporal. **(Anexo 1).** Si no incluye la carta de presentación de la propuesta o si incluyéndola no está suscrita por el proponente, la carta viene incompleta o de la oferta no se puede extraer la información allí solicitada, se le pedirá subsanación de esta. En el evento en que el representante legal se encuentre limitado en sus facultades para presentar propuestas y contratar por cualquier motivo, debe presentar la autorización del órgano directivo correspondiente. Los oferentes deberán indicar en su oferta cuales de los documentos aportados son de carácter reservado e indicar la norma que ampara dicha reserva, si el oferente no hace pronunciamiento expreso amparado por la ley, se entenderá que toda la oferta es pública.

26.1.2. Poder.

Cuando el oferente actué a través de un representante o apoderado deberá acreditar mediante documento legalmente expedido, que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la oferta y firmar el contrato respectivo si a ello hubiere lugar. Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse en la forma prevista en las normas legales sobre materia. Si el representante legal de la persona jurídica tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de esta, deberá adjuntarse el documento de autorización expresa del órgano competente a su representante legal, para presentar propuesta y para suscribir contrato en caso de adjudicación, si los estatutos de la sociedad así lo determinan.

©

26.1.3. Acta de Constitución consorcial o de Unión temporal.

Proponentes plurales:

Se entenderá por propuesta conjunta, una propuesta presentada en Consorcio o Unión Temporal. En tal caso se tendrá como proponente, para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas, y no las personas, y no las personas que lo conforman individualmente consideradas. Podrán participar consorcios y uniones temporales, para lo cual deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Acreditar la existencia del Consorcio o de la Unión temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, lo cual deberá declararse de manera expresa en el acuerdo con asociación correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones y participación porcentual de los miembros del consorcio o la unión temporal en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido.
b. Acreditar la existencia, representación legal, y capacidad legal y jurídica de las personas jurídicas consorciadas o asociadas en unión temporal, y la capacidad de sus representantes para la constitución del Consorcio o Unión temporal, así como de la propuesta para la presentación, celebración y ejecución del contrato.
c. Acreditar que cada una de las personas jurídicas integrantes del Consorcio o Unión temporal tienen un término mínimo de duración o vigencia de un (01) año, contados a partir del vencimiento del plazo máximo para la cobertura de las pólizas ofrecidas.
d. Acreditar un término mínimo de duración del Consorcio o de la Unión temporal de un (01) año, contados a partir del vencimiento del plazo máximo para la cobertura de las pólizas ofrecidas.
e. La designación de un Representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del Consorcio o unión Temporal. Igualmente deberá designar un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva, indicando expresamente las facultades otorgadas para el efecto.
f. Los requisitos relacionados con la existencia, representación legal y duración de los consorcios o uniones temporales deberán acreditarse mediante la presentación del documento consorcial o de constitución de la Unión temporal en el que se consignen los acuerdos y la información requerida.
g. Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica en cada uno de los Integrantes del Consorcio o unión temporal, respecto de las personas jurídicas que se asocian para la presentación de la propuesta deberán acreditarse conforme se indica en los numerales respectivos.
h. Por lo anterior, en el caso de consorcios o uniones temporales que se encuentren conformados por personas jurídicas, deben todos sus integrantes contar con un objeto social que les permita cumplir con el objeto contractual del proceso de contratación.
i. En todos los casos de propuestas presentadas por dos o más personas jurídicas, en las que no se exprese de manera clara y explícita la clase de asociación que se constituye (consorcio o unión temporal) se presumirá la intención de concurrir al proceso de selección en consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los proponentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
j. En caso de unión temporal, sus integrantes deberán señalar, los términos y extensión de la participación de cada uno de ellos en la propuesta y la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito de El Distrito.

"Obligaciones del Consorcio o Unión Temporal Adjudicado"

Una vez sea notificado de la CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA, el Consorcio o Unión temporal favorecido está obligado a obtener el número NIT del Consorcio o Unión temporal, y la cuenta bancaria a nombre del Consorcio o Unión Temporal y no uno de los integrantes.

26.1.4. Certificado de la Cámara de Comercio sobre Existencia y Representación Legal.

Para personas juridicas expedido en un lapso no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de propuesta y en donde conste el objeto social, el cual debe tener relació directa con el objeto del presente proceso. Igualmente debe acreditar que la duración de la sociedad no es inferior al plazo del contrato y un año más, contado a partir de la firma del cotnrato, so pena de rechazo de la oferta.

Cuando se trate de persona jurídica extranjeras que n tengan sucursal en Colombia deberán comprobar su existencia y representación legal de conformidad con las normas de su país origen.

©

Si el representante Legal de la persona jurídica tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de esta, deberá adjuntarse el documento de autorización expresa del órgano competente a su representante legal, para presentar propuesta y para suscribir contrato por el valor de la oferta en caso de adjudicación, si los estatutos de la sociedad así lo determinan. Los consorcios y/o Uniones Temporales deberán acreditar Acta de autorización de cada una de las compañías que componen el Consorcio o Unión Temporal para la presentación de la oferta y la suscripción del contrato correspondiente.

26.1.5. Certificaciones de cumplimiento obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y pago de aportes parafiscales.

En el caso de las personas naturales deberán acreditarlo con la respectiva planilla de aportes al sistema de seguridad social. Cuando se trate de personas jurídicas, dicha certificación deberá presentarse debidamente refrendada por el contador público o el revisor fiscal, y/o suscrita por el representante Legal, y en ella deberá constar el cumplimiento del pago de aportes parafiscales y de seguridad social de los seis meses anteriores a la fecha de cierre. La información presentada se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento. En caso de que la certificación deba ser suscrita por el Revisor Fiscal de la persona jurídica se deberá anexar certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central d Contadores, cédula de ciudadanía y tarjeta profesional en contabilidad (**Anexo No. 2).**

Una vez perfeccionado el contrato, el contratista deberá presentar para recibir cada pago del valor total del contrato, una certificación que establezca el cumplimiento de la obligación frente al Sistema de Seguridad Integral y pago de parafiscales, en los términos del párrafo anterior.

26.1.6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante legal o de quien firma la propuesta.

26.1.7. Manifestación de Multas y sanciones impuestas dentro de los últimos cinco (5) años.

El representante legal deberá suscribir la correspondiente manifestación de multas y sanciones, lo cual será verificado en escrito independiente suscrito por el proponente en donde se establezcan las multas y sanciones impuestas dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la entrega de la propuesta. **(Anexo No. 3).**

26.1.8. Manifestación de no encontrarse en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

En caso de uniones temporales o Consorcios, todos los integrantes deberán cumplir con este requisito con este requisito, presentando fotocopia de estos documentos.

26.1.9. Formato compromiso anticorrupción diligenciado. (Anexo No. 4).

26.1.10. Formato de Pacto de transparencia. (Anexo No. 5).

26.1.11. Certificados de antecedentes Fiscales, expedido por la Contraloría.

Vigente al momento de la presentación de la propuesta, del Representante Legal o de quien firme la propuesta, de la persona jurídica que presenta la propuesta.

26.1.12. Certificado de antecedentes Disciplinarios, expedido por la Procuraduría.

Vigente al momento de la presentación de la propuesta, del Representante Legal o de quien firme la propuesta.

26.1.13. Certificado de Antecedentes judiciales, expedido por la Policía Nacional.

Vigente al momento de la presentación de la propuesta, del Representante Legal o de quien firme la propuesta.

26.1.14. Registro Nacional de Medidas Correctivas, expedido por la Policía Nacional.

Del Representante Legal de la Empresa o de quien firme la propuesta.

26.1.15. Fotocopia del Registro Único Tributario.

De la persona natural o jurídica proponente debidamente actualizado de acuerdo con los nuevos códigos CIIU.

©

Información confidencial: A pesar que la naturaleza de la información que se solicita para la presentación de las propuestas no tiene vocación de constituir información que pueda ampararse en la reserva o secreto protegido por la ley, los proponentes serán responsables de advertir lo contrario en el caso en que las propuestas tuvieren información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana debiendo indicar tal calidad y expresando las normas legales que le sirven de fundamento.

El no cumplimiento de estos requisitos jurídicos dará lugar a evaluarlo como no cumple jurídicamente.

26.2. REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES

26.2.1. EXPERIENCIA

El proponente deberá acreditar experiencia en contratos similares, suscritos, celebrados y finalizados con Entidades públicas o privadas, ejecutados en forma exitosa, lo cual se entiende debidamente recibido a satisfacción del contratante respectivo. En cuyo desarrollo no se causó ningún tipo de sanción y/o multa por incumplimiento contractual, ni se hizo efectivo garantía única.

El proponente deberá acreditar la experiencia con dos (02) certificaciones de cumplimiento de contratos ejecutados, cuya sumatoria de un valor igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso de selección, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

El proponente debe asegurarse que las certificaciones que aporte para acreditar la experiencia exigida en este proceso se ajusten a los formatos y condiciones aquí dispuestas. En las certificaciones deberá especificarse:

- Nombre de la Entidad Contratante.
- Objeto del Contrato, el cual debe estar relacionado con el de la presente solicitud de oferta.
- Valor del contrato
- Plazo del contrato
- Fecha de expedición y firma del Funcionario de la persona natural o jurídica contratante.
- Que la certificación venga en papelería de la respetiva entidad y/o empresa con sus logos, direcciones y teléfonos si a ello hubiere lugar.
- La certificación debe estar suscrita por quien supervisó el cumplimiento del contrato, o quien tenga la competencia para dicha actividad.
- En caso de que se aplique la subsanabilidad las certificaciones deberán haberse expedido con anterioridad al cierre del proceso.
- Cuando el proponente certifique contratos en los cuales participó en unión temporal o consorcio, se le acreditará como experiencia el valor que corresponda a su porcentaje de participación.

El no cumplimiento de estos requisitos técnicos dará lugar a evaluarlo como no cumple técnicamente.

26.2.2. CALIDAD DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO

El Contratista deberá demostrar su calidad de distribuidor autorizado del bien ofertado. La carta de autorización de distribución debe ser expedida por la empresa fabricante.

26.3. ANALISIS FINANCIERO.

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento.

Estas condiciones muestran la aptituddel proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. La capacidad financiera requerida en un proceso de contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato.

En consecuencia, la entidad estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes.

En el presente proceso contractual, la forma de pago es posterior a la entrega del objeto del contrato, es decirque no existe riesgo alguno desde el punto de vista financiero que pueda afectar la ejecución y cumplimiento del contrato, razón por el cual no se exigirá al contratista como requisito habilitante los Indicies de Liquidez y Endeudamiento contenido como Capacidad Financiera.

©

26.4. PROPUESTA ECONÓMICA

El proponente deberá diligenciar el formato de oferta económica **(Anexo No. 6)** y además realizar su ofrecimiento económico a través de la Plataforma SECOP II, por el valor total de su oferta teniendo en cuenta todas las actividades y costos en que deba incurrir para ejecutar el contrato y entregar los productos previstos en la Carta de aceptación de la oferta y en los documentos de la Invitación Pública de Mínima Cuantía, de conformidad con las reglas establecidas al respecto en éstos. Por consiguiente, deberá considerar, entre otros, los asuntos descritos en la Carta de aceptación de la oferta, en este capítulo y otros costos directos e indirectos correspondientes a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Al formular el ofrecimiento económico se deben acatar las siguientes instrucciones: "EL PRECIO TOTAL DE LA OFERTA", el cual será el fundamento en el cual se procederá a hacer la comparación del ofrecimiento económico.

No serán admisibles las propuestas en las que no obre el ofrecimiento económico, no se indique con un dato numérico el valor de uno o varios de los ítems que lo componen, se modifiquen las unidades, las cantidades o las descripciones de los ítems, o en una modalidad diferente a los exigidos en este numeral. Por otro lado, al formular la propuesta el proponente deberá determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gravámenes que conlleven la celebración, ejecución y liquidación del contrato, observando que aquellos son de cargo exclusivo del contratista, por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tal concepto.

El proponente deberá registrar en la plataforma del SECOP II su ofrecimiento económico con el valor total incluido IVA o cualquier otro impuesto aplicable al presente proceso de selección, para efectos de evaluar a los proponentes de una forma equitativa. El Distrito de Cartagena, solo pagará los valores del contrato, no reconocerá suma adicional alguna por impuestos, así estos fueren establecidos con posterioridad al cierre de la Invitación Pública de Mínima Cuantía, y siempre y cuando en los datos de la invitación pública de Mínima Cuantía o en la carta de aceptación de la oferta no se establezca algo diferente. El valor de la oferta económica anexa en los documentos de la propuesta debe ser coherente con el registrado en la plataforma SECOP II eso es el valor de su oferta incluido IVA o cualquier otro impuesto aplicable al presente proceso de selección.

Si después de efectuado el análisis de ofrecimiento económico, es decir, una vez realizada la corrección aritmética pertinente (en caso de que haya lugar), la evaluación del valor total antes de impuestos y la evaluación del valor total después de impuestos, los valores no coinciden con el valor registrado en la Plataforma SECOP II, la propuesta será rechazada.

27. PRESENTACIÓN Y ENTREGA DE PROPUESTAS:

Las propuestas a la presente invitación pública deberán ser entregadas como lo está determinado en el cronograma de proceso directamente a través de la plataforma SECOP II. Las propuestas a la presente invitación pública deberán ser entregadas como lo está determinado en el cronograma de proceso directamente a través de la plataforma SECOP II. La propuesta debe tener en cuenta las siguientes condiciones:

a. El Distrito no aceptará propuestas parciales, ni alternativas de propuestas, ni alternativas del presupuesto, ni propuestas condicionadas, so pena de rechazo de la propuesta.
b. Las propuestas que se presenten después de la fecha y hora fijadas en el cronograma serán consideradas como propuestas extemporáneas, lo que originará su no aceptación.
c. En caso de existir ambigüedades, discrepancias e incongruencias en la propuesta, su interpretación la hará autónomamente el Distrito, quien a su juicio podrá aceptar o rechazar la propuesta. El solo hecho de la presencia de alguna incongruencia o anomalía no sustancial, no será causal de rechazo de la propuesta. En todo caso el Distrito se reserva la facultad de solicitar las aclaraciones o informaciones adicionales que considere pertinentes.

28. VALIDEZ DE LA PROPUESTA

Las condiciones y precios ofrecidos en la propuesta deberán mantenerse vigentes por sesenta (60) días calendarios, y en caso de adjudicársele el contrato, deberán mantenerse, hasta la ejecución del contrato y su liquidación.

29. LUGAR Y FECHA DE CIERRE

El cierre se hará a la hora, fecha y lugar establecidos en el cronograma del proceso. Después de la fecha y hora establecidas para el cierre no se recibirán oferta ni se aceptarán cambios del contenido de estas, ni solicitudes de retiro de la oferta entregada. Conforme a las reglas de la plataforma SECOP II.

©

30. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS:

Los requisitos habilitantes serán verificados al proponente con el precio más bajo. Como interesados en participar en la selección deberán sujetarse a requisitos habilitantes conforme a la naturaleza y cuantía del objeto a contratar tales como jurídicos, técnicos y financieros; los cuales serán verificado por la Entidad únicamente al oferente que presente el menor precio. En caso de que este no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, se podrá contratar con el oferente que haya presentado el segundo menor precio, previa verificación de sus calidades habilitantes y así sucesivamente hasta obtener un oferente habilitado. La selección se efectuará con base en el siguiente procedimiento:

a) La entidad establecerá el orden de escogencia de ofertas teniendo en cuenta como base el precio más bajo, siempre que se encuentre en condiciones de mercado, no supere el presupuesto oficial y no tenga un precio artificialmente bajo.
b) Establecido este orden, se verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes para el oferente que tenga el precio más bajo.
c) En caso de que el primero (1°) no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, se podrá contratar con el oferente que hay presentado el segundo menor precio previa verificación de sus calidades habilitantes.
d) En caso de que el segundo (2°) tampoco cumpla con los requisitos habilitantes, se verificarán las de quien presentó el tercer (3°) menor precio y así sucesivamente hasta obtener un oferente habilitado.
e) Si solo se presenta una oferta, esta se aceptará siempre que satisfaga los requerimientos contenidos en la Invitación pública.

La oficina de contratación a cargo del proceso podrá solicitar las aclaraciones que estime pertinentes. La solicitud se hará mediante comunicación escrita al proponente que aclare o subsane los requisitos habilitantes, para lo que haga en el plazo que se establezca. De no lograre la habilitación, se declarará desierto el proceso.

31. CRITERIOS EN CASO DE EMPATE EN EL MENOR PRECIO

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021, en caso de empate ene l puntaje total de dos o más ofertas en los procesos de contratación Realizados con cargo a recursos públicos en los procesos de contratación realizados por Entidades estatal indistintamente de su régimen de contratación así como los celebrados por los Procesos de contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá y utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional así:

REGLAS DE DESEMPATE (sucesivas y excluyentes)	ACREDITACIÓN - OBSERVACIONES
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje. En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

©

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia	Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.	Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

©

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.	Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.
5.Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana	Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

©

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.	En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:	7.1.Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. 7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. 7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

©

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.	Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.	Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: 10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo; 10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y 10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

©

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.	Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.	Si agotada la aplicación de los criterios de desempate antes mencionados, la Alcaldía Mayor de Cartagena establece el siguiente mecanismo: a. La entidad compradora ordenar a los proveedores empatados en orden alfabético según el nombre registrado en el SECOP II y que estén en la lista de manifestaciones de interés. Una vez ordenados la entidad le asignará un número entero a cd uno de estos en forma ascendente de tal manera que al primero de la lista le corresponda el Numero 1. b. Seguidamente la Entidad debe tomar la parte entera 8números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre de plazo de cotización. La entidad debe dividir la parte entera entre el número total de proponentes en empate para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final. c. Realizados estos cálculos, al Entidad seleccionara a aquel proponente, que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad seleccionará a aquel proponente con el mayor número asignado. La entidad podrá citar a los proponentes para que asistan al desempate, en todo caso se deberá contar con el Jefe de la Unidad de Contratación o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

©

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

EN CASO DE NO APORTAR CON LA PROPUESTA LOS SOPORTES QUE ACREDITEN LAS CONDICIONES ANTERIORES, SE PRESUMIRÁ QUE NO CUENTAN CON ELLAS POR LO TANTO ACEPTAN EL RIESGO CON LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA EN CASO DE PRESENTARSE UN EMPATE Y DETERMINAR EL ORDEN DE ELEGIBILIDAD. LO ANTERIOR NO PODRÁ SER SUBSANADO TENIENDO EN CUENTA QUE SE TRATA DE REQUISITOS QUE CONLLEVAN A LA COMPARACIÓN DE OFERTAS.

32. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

En el informe de evaluación se indicará si el oferente cumplió con los requisitos habilitantes y demás establecidos en la presente invitación, el valor de su oferta y la fecha y hora de presentación de esta. Esta evaluación será publicada WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO. Secop II.

33. TRASLADO PARA OBSERVACIONES.

Publicada la verificación de requisitos habilitantes, según el caso, y de la evaluación del menor precio, la entidad otorgará el plazo establecido en el cronograma del proceso, para que los proponentes puedan presentar observaciones a la evaluación. Las respuestas a las absorciones se publicarán en el Secop II simultáneamente con la comunicación de aceptación de propuesta.

34. ADJUDICACIÓN

Atendiendo el contenido del artículo 2.2.1.2.1.5.2. DEL Decreto reglamentario 1082 de 23015, la entidad adjudicará la invitación pública a través de comunicación de aceptación de la oferta dentro del plazo indicado en el Cronograma del Proceso. A través de la comunicación de aceptación de la oferta, la entidad manifestará la aceptación expresa e incondicional de la misma.

35. COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA O DECLARATORIA DE DESIERTA.

El Distrito mediante comunicación de aceptación de la oferta aceptará la propuesta presentada por el oferente que haya presentado la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones técnicas y económicas (cuando sean solicitadas) exigidas.

La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todo efecto el contrato celebrado, con el DISTRITO en el cual se efectuará el respectivo registro presupuestal. En la comunicación de aceptación, el DISTRITO manifestara la aceptación expresa e incondicional de la misma, los datos de contacto de la entidad y del supervisor designado. Con la publicación de la comunicación de aceptación en el SECOP II (www.contratos.gov.co) el proponente seleccionado quedará informado de la aceptación de su oferta y procederá a la aceptación del mismo.

36. CAUSALES DE RECHAZO

Se procederá al rechazo de la(s) propuesta(s) ante la ocurrencia de una o más de las siguientes eventualidades:

a) Cuando el valor de la oferta económica supere el presupuesto oficial del proceso.
b) Cuando el valor de la oferta presentada en la plataforma Secop II no sea igual a la presentada en el formato anexo de la oferta económica.
c) Cuando el oferente presente dentro del mismo proceso propuesta individual y forme parte de más de un consorcio o Unión temporal o cuando se modifiquen durante la etapa pre-contractual los porcentajes de participación de los integrantes de consorcios o uniones temporales.
d) Cuando el representante legal, o los representantes legales de una persona jurídica ostenten igual condición en otra o otras firmas que también participen en el proceso de selección.

©

e) Cuando el proponente se encuentre incurso en las causales de inhabilidades o incompatibilidades fijadas por la Constitución y la ley.
f) Cuando se presente la propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad o no cumpla con los requerimientos de tipo técnico establecidos en la presente invitación pública.
g) Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución y/o liquidación de sociedades.
h) Cuando el proponente no cumpla con alguno de los requisitos jurídicos y/o técnicos establecidos en el presente proceso de contratación.
i) Cuando el proponente se encuentre reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la Republica.
j) Cuando el proponente no atienda oportunamente los requerimientos hechos por la Entidad, o no cumpla con los requisitos mínimos exigidos para participar en la Invitación Pública.
k) No incluir la oferta económica para el proceso.
l) Cuando el proponente no oferte por la totalidad de los ítems que componen el objeto a contratar.
m) No subsanar la documentación que contienen esta Invitación Pública de acuerdo con lo previsto la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios vigentes, y en la forma y término solicitados por la entidad.
n) Cuando no se diligencie ni adjunte Anexo No.6 PROPUESTA ECONOMICA en la plataforma Secop II, o cuando se modifique su contenido, condiciones del ofrecimiento, no se diligencie en su totalidad, o no se allegue la información necesaria Para llevar a cabo la evaluación de la propuesta.
o) Cuando están incompletas en cuanto omitan la inclusión de información o de alguno de alguno de los documentos necesarias para la comparación objetiva De las propuestas, o solicitadas las aclaraciones, estos no cumplan los requisitos establecidos en la Invitación Pública de condiciones.
p) No incluir el objeto social de la sociedad actividades relacionadas con el objeto del presente proceso y con la duración exigida al momento del cierre del presente proceso.
q) En los demás casos previstos en la presente invitación

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales se aplicarán todas las anteriores a cada uno de sus integrantes.

37. CAUSALES PARA DECLARATORIA DE DESIERTA

EL DISTRITO-DADIS declarará desierto el presente proceso al vencimiento del plazo previsto para adjudicar cuando:

a) Ninguna de las propuestas presentadas se ajuste al presente documento.
b) Cuando no se presente propuesta alguna.
c) Por cualquier otra causa que impida la selección objetiva.
d) La declaratoria de desierta del proceso se hará mediante comunicación, el cual se publicará a todos los proponentes por medio del portal Colombia Compra Eficiente.

38. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

En el informe de evaluación se indicará si el oferente cumplió con los requisitos habilitantes y demás establecidos en la presente invitación, el valor de su oferta y la fecha y hora de presentación de esta. Esta evaluación será publicada WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO. Secop II.

39. TRASLADO PARA OBSERVACIONES

Publicada la verificación de requisitos habilitantes, según el caso, y de la evaluación del menor precio, la entidad otorgará el plazo establecido en el cronograma del proceso, para que los proponentes puedan presentar observaciones a la evaluación. Las respuestas a las absorciones se publicarán en el Secop II simultáneamente con la comunicación de aceptación de propuesta.

40. ADJUDICACIÓN

Atendiendo el contenido del artículo 2.2.1.2.1.5.2. DEL Decreto reglamentario 1082 de 23015, la entidad adjudicará la invitación pública a través de comunicación de aceptación de la oferta dentro del plazo indicado en el Cronograma del Proceso. A través de la comunicación de aceptación de la oferta, la entidad manifestará la aceptación expresa e incondicional de la misma.

©

41. COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA O DECLARATORIA DE DESIERTA

El Distrito mediante comunicación de aceptación de la oferta aceptará la propuesta presentada por el oferente que haya presentado la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones técnicas y económicas (cuando sean solicitadas) exigidas.

La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todo efecto el contrato celebrado, con el DISTRITO en el cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

En la comunicación de aceptación, el DISTRITO manifestara la aceptación expresa e incondicional de la misma, los datos de contacto de la entidad y del supervisor designado.

Con la publicación de la comunicación de aceptación en el SECOP II (www.contratos.gov.co) el proponente seleccionado quedará informado de la aceptación de su oferta y procederá a la aceptación del mismo.

42. CAUSALES DE RECHAZO

Se procederá al rechazo de la(s) propuesta(s) ante la ocurrencia de una o más de las siguientes eventualidades:

a. Cuando el valor de la oferta económica supere el presupuesto oficial del proceso.
b. Cuando el valor de la oferta presentada en la plataforma Secop II no sea igual a la presentada en el formato anexo de la oferta económica.
c. Cuando el oferente presente dentro del mismo proceso propuesta individual y forme parte de más de un consorcio o Unión temporal o cuando se modifiquen durante la etapa pre-contractual los porcentajes de participación de los integrantes de consorcios o uniones temporales.
d. Cuando el representante legal, o los representantes legales de una persona jurídica ostenten igual condición en otra o otras firmas que también participen en el proceso de selección.
e. Cuando el proponente se encuentre incurso en las causales de inhabilidades o incompatibilidades fijadas por la Constitución y la ley.
f. Cuando se presente la propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad o no cumpla con los requerimientos de tipo técnico establecidos en la presente invitación pública.
g. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución y/o liquidación de sociedades.
h. Cuando el proponente no cumpla con alguno de los requisitos jurídicos y/o técnicos establecidos en el presente proceso de contratación.
i. Cuando el proponente se encuentre reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la Republica.
j. Cuando el proponente no atienda oportunamente los requerimientos hechos por la Entidad, o no cumpla con los requisitos mínimos exigidos para participar en la Invitación Pública.
k. No incluir la oferta económica para el proceso.
l. Cuando el proponente no oferte por la totalidad de los ítems que componen el objeto a contratar.
m. No subsanar la documentación que contienen esta Invitación Pública de acuerdo con lo previsto la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios vigentes, y en la forma y término solicitados por la entidad.
n. Cuando no se diligencie ni adjunte Anexo No.6 PROPUESTA ECONOMICA en la plataforma Secop II, o cuando se modifique su contenido, condiciones del ofrecimiento, no se diligencie en su totalidad, o no se allegue la información necesaria Para llevar a cabo la evaluación de la propuesta.
o. Cuando están incompletas en cuanto omitan la inclusión de información o de alguno de alguno de los documentos necesarias para la comparación objetiva De las propuestas, o solicitadas las aclaraciones, estos no cumplan los requisitos establecidos en la Invitación Pública de condiciones.
p. No incluir el objeto social de la sociedad actividades relacionadas con el objeto del presente proceso y con la duración exigida al momento del cierre del presente proceso.
q. En los demás casos previstos en la presente invitación

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales se aplicarán todas las anteriores a cada uno de sus integrantes.

©

43. CAUSALES PARA DECLARATORIA DE DESIERTA

EL DISTRITO-DADIS declarará desierto el presente proceso al vencimiento del plazo previsto para adjudicar cuando:

a. Ninguna de las propuestas presentadas se ajuste al presente documento.
b. Cuando no se presente propuesta alguna.
c. Por cualquier otra causa que impida la selección objetiva.
d. La declaratoria de desierta del proceso se hará mediante comunicación, el cual se publicará a todos los proponentes por medio del portal Colombia Compra Eficiente.

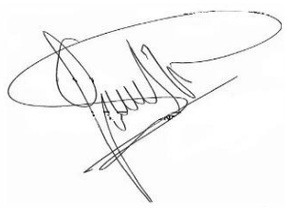
44. CONFORMACIÓN COMITÉ EVALUADOR:

El Comité evaluador estará conformado así:

- **REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES**. La verificación de las condiciones jurídicas habilitantes estará a cargo de **LISSETTE LUGO TRUJILLO,** ASESOR JURIDICO EXTERNO DEL DADIS.

- **REQUISITOS FINANCIEROS Y ECONÓMICOS HABILITANTES**: La verificación de las condiciones financieras y económicas habilitantes estará a cargo de **EDINSON ARRIETA ALVAREZ**, PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 41 DADIS.

- **REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES**: la verificación de las condiciones técnicas habilitantes estará a cargo de **JORGE LUIS MORELO MUÑOZ** - PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 33 DADIS.



ALEX ALBERTO TEJADA NÚÑEZ
DIRECTOR DADIS

PROYECTÓ: LISSETTE LUGO - ASESOR JURIDICO EXTERNO DADIS
REVISÓ:
YESENIA MARÍA ORTEGA LÓPEZ – PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 45 DADIS
VO.BO. JORGE LUIS MORELO MUÑOZ - PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 33 DADIS
HEYLIANA SOFIA GUZMAN LÓPEZ- SUBDIRECTORA DADIS.

©